



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



Ciudad de México, a 09 de marzo de 2021

OFICIO N° CCM/IL/CDIG/103/2021

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

5318C6AE94DA4FD...

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, y en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIX, 83 y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; solicito a usted de la manera más atenta, sírvase inscribir el orden del día de la Sesión de Pleno del próximo **11 de marzo** del año en curso, la siguiente iniciativa, **misma que habré de presentar haciendo uso de la voz:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Sin otro particular, agradezco la atención brindada al presente.

Paula Soto

**PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
DIPUTADA**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 11 de marzo de 2021

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO

DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.

P R E S E N T E

La suscrita Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) ; 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante el pleno de este Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las órdenes de protección fueron concebidas como una acción afirmativa, las cuales responden a la violencia desproporcionada que viven a diario las mujeres, de no contar con la protección de este tipo de mecanismos la violencia ejercida puede culminar en un feminicidio, sin embargo, estas órdenes han resultado insuficientes para impedir que continúe el ciclo de violencia y que las mujeres se sientan seguras. Algunas razones por las que estas órdenes de protección resultan ineficientes son que cuentan con una temporalidad limitada, además de que se debe solicitar su renovación mediante un proceso burocrático.

Es claro que para atender las diferentes violencias hacia las mujeres se necesita de la atención oportuna de las autoridades de esta Ciudad, por otro lado, el confinamiento en el que se ha vivido a consecuencia de la COVID 19 ha acrecentado aún más las situaciones de violencia específicamente en los hogares, razones por las que el gobierno ha creado distintos mecanismos de respuesta y atención a esta problemática, entre estos se encuentran las ya mencionadas órdenes de protección las cuales se diseñaron con la finalidad de proteger de forma inmediata a todas las mujeres víctimas de violencia cuya integridad física, psicológica y sexual se encuentre en riesgo.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 11 de marzo de 2021

Esta iniciativa expone la importancia de implementar de manera correcta, eficiente y oportuna las órdenes de protección, así como la mejora en el acceso a la justicia para salvaguardar la integridad de las mujeres de la Ciudad.

ANTECEDENTES

La presente propuesta, tiene su origen en las inquietudes plasmadas por las participantes del Parlamento de Mujeres de la Ciudad de México 2020.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) ha urgido al estado mexicano a agilizar la implementación de órdenes de protección a nivel estatal, garantizar que las autoridades correspondientes conozcan la importancia de expedir órdenes de protección a mujeres en riesgo y tomar las medidas necesarias para mantener la vigencia de las órdenes de protección hasta que la víctima de violencia ya no esté en riesgo. A través de su recomendación número 16, sugirió acelerar su aplicación, garantizar que las autoridades sean conscientes de la importancia de su labor en la emisión de órdenes de protección y adoptar las medidas necesarias para mantener su duración hasta que la víctima ya no se encuentre expuesta al riesgo.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) se ha pronunciado respecto al vacío legal que existe en los procesos de solicitud, admisibilidad y ejecución de las órdenes de protección, así como de su seguimiento y debido registro para proteger y garantizar los derechos de las víctimas. Por otro lado ONU Mujeres ha observado que en el caso de México es necesario la adopción de un criterio que determine que estas órdenes de protección deben permanecer en vigor de forma permanente, únicamente llegando a término mediante la resolución de un tribunal en donde se pruebe claramente que no existe ningún peligro.

A partir de la reforma en materia de derechos humanos de junio de 2011, todos los niveles de gobierno en el país se encuentran obligados a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, junto con los instrumentos y mecanismos que comprende, exige la implementación de todas las medidas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres por parte de los tres poderes y órdenes de gobierno.

El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), de la Secretaría de Gobernación ha registrado un total de 100, 109 órdenes de



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 11 de marzo de 2021

protección en todo el país de los cuales 213 se encuentran registrados en la Ciudad de México y son preponderantes tipos de violencia como la física y la psicológica en el ámbito familiar.¹

La violencia contra las mujeres ha mostrado un aumento significativo en los últimos años, la violencia doméstica continúa siendo una de las más graves. La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares 2016 (ENDIREH) muestra que el 43.9% de la violencia contra las mujeres ha sido ejercida por su pareja o expareja, el 67.1% de las agresiones han ocurrido en su propio hogar.²

De acuerdo con la misma encuesta; actos como jalones, empujones, golpes, patadas, estrangulamiento, agresiones con arma de fuego y abusos sexuales son algunos de los sufridos por el 34% de las mujeres de 15 años o más, los cuales han sido practicados por parte de sus parejas. Por otro lado, la Ciudad de México tiene el segundo lugar de las entidades con mayor violencia emocional, económica, física y sexual con un 79.8%.

Por lo anterior expuesto, se considera que es de suma importancia no limitar la duración de las órdenes de protección con la finalidad de salvaguardar la integridad de las mujeres en todo momento, por lo que se hace la siguiente:

PROPUESTA

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 62. Las medidas de protección son medidas urgentes y de carácter temporal implementadas por una autoridad competente en favor de una mujer o niña en situación de violencia o de las víctimas indirectas en situación de riesgo.	Artículo 62. Las medidas de protección son medidas urgentes y de carácter temporal implementadas por una autoridad competente en favor de una mujer o niña en situación de violencia o de las víctimas indirectas en situación de riesgo.

¹ Banco Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, INEGI. Disponible en: https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx

² Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2016), INEGI. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos//prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825095062.pdf



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 11 de marzo de 2021

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el caso en que el Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional competente considere la existencia de extrema violencia y urgencia, podrán implementar de manera directa e inmediata las medidas de protección necesarias para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, sin condicionarlas a la iniciación de una denuncia.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el caso en que el Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional competente considere la existencia de extrema violencia y urgencia, deberá implementar de manera directa e inmediata las medidas de protección necesarias para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, bastará con la declaración de la víctima y en ningún caso se le condicionarán a la iniciación de una denuncia u otros procesos jurisdiccionales que pudieran implicarle un mayor riesgo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 62 Bis. Las autoridades emisoras y ejecutoras de las medidas de protección deberán observar los siguientes principios: I. a al IX. ... (sin correlativo)</p>	<p>Artículo 62 Bis. Las autoridades emisoras y ejecutoras de las medidas de protección deberán observar los siguientes principios: I. a al IX. ...</p> <p>X. Principio de adaptabilidad: las órdenes de Protección deben ser adaptables y flexibles de acuerdo a la evolución de las necesidades de las víctimas directas e indirectas, hasta que recuperen el sentido de seguridad frente al agresor.</p> <p>XI. Principio de debida diligencia: las autoridades involucradas se manejarán con oficiosidad, competencia, independencia, imparcialidad y perspectiva de género, evitando causar con sus acciones una revictimización.</p> <p>XII. Principio de coordinación: las órdenes de protección deberán ser implementadas de manera coordinada</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 11 de marzo de 2021

	<p>por las autoridades que conozcan y atiendan los asuntos de violencia.</p>
<p>Artículo 63. Las medidas u órdenes de protección en materia penal, se consideran personalísimas e intransferibles y podrán ser:</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>XVI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, vida, libertad y seguridad de la mujer y las víctimas indirectas en situación de violencia.</p>	<p>Artículo 63. Las medidas u órdenes de protección en materia penal, se consideran personalísimas e intransferibles y podrán ser:</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>XVI. Canalizar a las víctimas directas e indirectas a las instancias correspondientes para que les brinden la atención psicosocial pertinente.</p> <p>XVII. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, vida, libertad y seguridad de la mujer y las víctimas indirectas en situación de violencia.</p>
<p>Artículo 72 Bis. Las medidas de protección deberán ser registradas en el banco nacional de datos e información sobre casos y delitos de violencia cometida en contra de mujeres.</p>	<p>Artículo 72 Bis. Las medidas de protección deberán ser registradas en el banco nacional de datos e información sobre casos y delitos de violencia cometida en contra de mujeres.</p> <p>Se deberá llevar un adecuado registro de las órdenes de protección emitidas, con información completa, confiable y suficiente que sirva para evaluar el funcionamiento de las órdenes de protección.</p>
<p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 72 Quater. La autoridad ejecutora deberá crear y difundir campañas de información permanente para que las mujeres conozcan sobre las modalidades y riesgos de la violencia, cómo funcionan las órdenes de protección y las instancias a las que deben asistir para ser atendidas.</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 11 de marzo de 2021

DECRETO

PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 62, 62 Bis, 63, 72 Bis y se **ADICIONA** el artículo 72 Quater, todos de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 62.- Las medidas de protección son medidas urgentes y de carácter temporal implementadas por una autoridad competente en favor de una mujer o niña en situación de violencia o de las víctimas indirectas en situación de riesgo.

...
...
...
...

En el caso en que el Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional competente considere la existencia de extrema violencia y urgencia, deberá implementar de manera directa e inmediata las medidas de protección necesarias para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, bastará con la declaración de la víctima y en ningún caso se le condicionará a la iniciación de una denuncia u otros procesos jurisdiccionales que pudieran implicarle un mayor riesgo.

...

Artículo 62 Bis.- Las autoridades emisoras y ejecutoras de las medidas de protección deberán observar los siguientes principios:

I. a al IX. ...

X. Principio de adaptabilidad: Las órdenes de Protección deben ser adaptables y flexibles de acuerdo a la evolución de las necesidades de las víctimas directas e indirectas, hasta que recuperen el sentido de seguridad frente al agresor.

XI. Principio de debida diligencia: Las autoridades involucradas se manejarán con oficiosidad, competencia, independencia, imparcialidad y perspectiva de género, evitando causar con sus acciones una revictimización.

XII. Principio de coordinación: Las órdenes de protección deberán ser implementadas de manera coordinada por las autoridades que conozcan y atiendan los asuntos de violencia.

Artículo 63.- Las medidas u órdenes de protección en materia penal, se consideran personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. a la XV. ...



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 11 de marzo de 2021

XVI. Canalizar a las víctimas directas e indirectas a las instancias correspondientes para que les brinden la atención psicosocial pertinente.

XVII. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, vida, libertad y seguridad de la mujer y las víctimas indirectas en situación de violencia.

Artículo 72 Bis.- Las medidas de protección deberán ser registradas en el banco nacional de datos e información sobre casos y delitos de violencia cometida en contra de mujeres. Se deberá poseer un adecuado registro de las órdenes de protección emitidas, con información completa, confiable y suficiente que sirva para evaluar el funcionamiento de las órdenes de protección.

Artículo 72 Quater.- La autoridad ejecutora deberá crear y difundir campañas de información permanente para que las mujeres conozcan sobre las modalidades y riesgos de la violencia, cómo funcionan las órdenes de protección y las instancias a las que deben asistir para ser atendidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese a la Jefatura de Gobierno para su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado el pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 11 días del mes de marzo de 2021.

Paula Soto

PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO

DIPUTADA